

Mercancía a importar		Subproductos		Mernas
Número de orden	Cantidad/gr	Porcentaje	Posición estadística	Porcentaje
<i>Cartucho recambio gigante para bolígrafos con un peso unitario de 2,20 gramos</i>				
3	35,13	33,39	39.02.39	—
8	122,06	24,07	39.02.28.2	—
9	29,00	6,93	74.01.98.4	—
10	100 unid.	—	—	—
11	34,94	51,40	73.03.41/	—
12	7,22	—	—	5
13	6,35	—	—	5
14	31,28	—	—	5
15	12,11	—	—	5

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición las exactas características (peso, composición centesimal, calidad, dimensiones, etc.) de la materia realmente contenida en el producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si es estimo oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho la exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 16).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Inoxrom, S. A.», según Decreto 2681/1976, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5148

ORDEN de 4 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Lisac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de vitamina K-3 y nitrofurazona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lisac, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de vitamina K-3 y nitrofurazona, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lisac, S. A.», con domicilio en Rosario, sin número, San Fausto de Campcentellas (Barcelona), y NIF A-08-132532, en el sentido de incluir en importación:

- 1) Piridina, P. E. 29.35.25.
- 2) Inositol, P. E. 29.05.16.
- 3) Oxidocloruro de fósforo, P. E. 28.30.90.9.
- 4) Beta-picolina, P. E. 29.35.55.
- 5) Ácido nítrico concentrado, P. E. 28.09.00.
- 6) Trietilamina, P. E. 29.22.14.
- 7) Ácido acético glacial, P. E. 29.14.17.
- 8) Sulfanilamida, P. E. 29.36.00.2.
- 9) Ácido glioxílico, 50 por 100, P. E. 29.16.90.9.
- 10) Orto-fenilendiamina, P. E. 29.22.91.1.
- 11) Metanol, P. E. 29.04.11.
- 12) Monoetanolamina, P. E. 29.23.11.
- 13) Acto acetato de metilo, P. E. 29.16.89.9.
- 14) Orto nitroanilina, P. E. 29.22.49.9.
- 15) Cloroformo, P. E. 29.02.24.

y en exportación:

- I) Hexanicotinato de meso-inositol, P. E. 29.35.31.
- II) Ácido 2-cloro-nicotínico, P. E. 29.35.99.9.
- III) Sulfaquinoxalina sódica, P. E. 29.36.00.9.
- IV) Olaquinox, P. E. 29.35.99.9.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Hexanicotinato de meso-inositol:

- 135 kilogramos de piridina (30 por 100).
- 30 kilogramos de inositol (26 por 100).
- 103 kilogramos de oxidocloruro de fósforo (85 por 100).
- 150 kilogramos de beta-picolina (54 por 100).
- 170 kilogramos de ácido nítrico concentrado (80 por 100).

Acido 2-cloro-nicotínico:

1.000 kilogramos de oxiclóruo de fósforo (80 por 100).
 375 kilogramos de trietilamina (66 por 100).
 300 kilogramos de beta-picolona (80 por 100).
 370 kilogramos de ácido nítrico concentrado (30 por 100).
 300 kilogramos de ácido acético glacial (50 por 100).

Sulfaquinoxalina sódica:

322 kilogramos de oxiclóruo de fósforo (85 por 100).
 78,5 kilogramos de sulfanilamida (32 por 100).
 133 kilogramos de ácido glioxílico, 50 por 100 (59 por 100).
 85,5 kilogramos de orto-fenilendiamina (61 por 100).
 247,5 kilogramos de metanol (100 por 100).

Olaquinox:

315 kilogramos de monoetanolamina (92 por 100).
 137 kilogramos de aceto acetato de metilo (87,8 por 100).
 165,5 kilogramos de orto nitroanilina (68,3 por 100).
 352 kilogramos de cloroformo (100 por 100).
 553,2 kilogramos de piridina (100 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis junto a los módulos contables para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5149 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de febrero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,948	128,308
1 dólar canadiense	104,712	105,135
1 franco francés	18,836	18,903
1 libra esterlina	197,961	199,031
1 libra irlandesa	176,952	177,963
1 franco suizo	64,331	64,674
100 francos belgas	271,191	272,531
1 marco alemán	53,365	53,627
100 liras italianas	9,273	9,306
1 florín holandés	48,322	48,550
1 corona sueca	17,346	17,418
1 corona danesa	15,081	15,141
1 corona noruega	18,164	18,241
1 marco finlandés	23,978	24,090
100 chelines austríacos	758,884	763,738
100 escudos portugueses	130,225	139,921
100 yens japoneses	54,943	55,217

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

5150

RESOLUCION de 11 de febrero de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista Valencia-Alicante, sección II, trozo IV, términos municipales de Denia y Vergel (parte) (Alicante).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 22 de junio de 1977 el anejo de construcción del trozo IV, sección II (origen al punto kilométrico 413,000) de la autopista Valencia-Alicante, en los términos municipales de Denia y Vergel (parte), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al anejo de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

DENIA

Día 28 de febrero de 1983

Hora 9,30: DE-2, 40 y LE-R-1, 4, 6, 12, 14.
 Hora 10,30: DE-8, 10, 13, 9, 22, 23 y LE-R-3-bis.
 Hora 11,30: DE-16, 18, 21, 27, 29 y LE-R-2 y LE-R-5, 32 y LE-R-7.
 Hora 12,30: DE-19, 26, 30 y LE-R-4, 33, 34, 35 y LE-R-12.
 Hora 16,30: DE-36 y LE-R-13, 37, 37, 41 y LE-R-3 y LE-R-16.
 Hora 17,30: DE-43 y LE-R-20 y LE-R-22, 47, 51, 49.

Día 1 de marzo de 1983

Hora 9,30: LE-R-9, LE-R-10 y LE-R-11, LE-R-15.
 Hora 10,30: DE-5, 28, 48, LE-R-17, LE-R-19.
 Hora 11,30: DE-15, 44, LE-R-6, LE-R-8, LE-R-18, LE-R-21.
 Hora 12,30: DE-3, 7, 11, 17, 20, 31, 50, LE-R-14.
 Hora 16,30: DE-52 y LE-R-23, LE-448-MT, 454-MT, 456-MT, 458-MT.

VERGEL

Día 2 de marzo de 1983

Hora 9,30: VE-2, 6, 20 y LE-R-2 y LE-R-2-bis, 3 y LE-R-4.
 Hora 10,30: VE-5 y LE-R-3-bis, 5-bis, 7, 8, LE-R-4 y 5, 15.
 Hora 11,30: VE-18, 108, 19, 21, 109, 22, 24.
 Hora 12,30: VE-23, 124, 25, 26, 27, 28, 29.
 Hora 16,30: VE-31, 33, 34, 36, 37, 38 y LE-R-41 y 42.
 Hora 17,30: VE-39, 41, 42, 49, 44 y LE-R-54, 137 y LE-R-24.

Día 3 de marzo de 1983

Hora 9,30: VE-45 y LE-R-55, 46, 47, 105, 129 y LE-R-45.
 Hora 10,30: VE-48, 50, 51, 52, 58, 53, 54.
 Hora 11,30: VE-55, 59 y LE-R-71, 60, 62 y LE-R-78, 66, 70.
 Hora 12,30: VE-64 y LE-R-87, 68, 77, 74, 94, 95, LE-R-115 y 116.
 Hora 16,30: VE-90, 91, LE-R-105, 106, 109 y 110, 92, LE-R-113, 114, 121, 122, 125, 97, 100.
 Hora 17,30: VE-101 y LE-R-128, 129, 103 y LE-R-131, 104, 107, 111, 118.

Día 7 de marzo de 1983

Hora 9,30: VE-112, 113 y LE-R-134, 114 y LE-R-136, 116, 120 y LE-R-138, 116, 120 y LE-R-138.
 Hora 10,30: VE-123, 125, 128, 126, 131, 132, 134.
 Hora 11,30: VE-136, 139, 138, 140, 141, 142, 143.
 Hora 12,30: VE-144, 145, 146, 147, 149, 151, 152.
 Hora 16,30: VE-153, 223, 156, 157, 159, LE-R-159, 219.
 Hora 17,30: VE-220, 221, 222, 225, 228, 224.